



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación sobre Malawi

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2017 el Comité de los Derechos del Niño declaró que Malawi debería considerar la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³ y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁴.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi considerara la posibilidad de retirar sus reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) también alentó a Malawi a retirar esas reservas⁶.

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷. Recomendó, asimismo, que Malawi ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁸.



5. El mismo Comité recomendó que Malawi intensificara su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y considerara la posibilidad de estrechar la cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁹.

6. En el seguimiento de sus observaciones finales, en 2017, el Comité de Derechos Humanos consideró que las recomendaciones seleccionadas para seguimiento no se habían aplicado plenamente¹⁰.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Malawi aún no había presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales su informe inicial que debía presentar en 1996¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

8. Observando que en 2017 se había enmendado la Constitución para definir al niño como una persona menor de 18 años, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el proceso de armonización de toda la legislación con la enmienda seguía en marcha¹³.

9. El Comité de Derechos Humanos expresó su pesar por el hecho de que Malawi no hubiera proporcionado ninguna información sobre las medidas adoptadas para tipificar como delito el abuso sexual de los niños en seguimiento de la recomendación anterior del Comité a tal efecto¹⁴.

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi definiera y tipificara expresamente como delito todas las formas de venta de niños y de utilización de niños en la pornografía, y que adoptara una estrategia de prevención de la explotación y los abusos sexuales contra los niños en Internet¹⁵.

11. El mismo Comité recomendó que Malawi tipificara explícitamente como delito la venta de niños mediante adopciones ilegales, la transferencia con fines de lucro de órganos de niños y la participación del niño en trabajos forzados¹⁶.

12. Observando que la Comisión Jurídica había finalizado el examen de la Ley de Adopción, el Comité también expresó su preocupación por el hecho de que no se hubieran realizado progresos en la aprobación de las enmiendas a la Ley. Recomendó que Malawi aprobara la versión revisada de la Ley de Adopción, pusiera a punto las directrices destinadas a todos los interesados en cuestiones de adopción, diera a conocer los procedimientos y normativas de adopción y promoviera y alentara las adopciones nacionales oficiales¹⁷.

13. En 2015 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Malawi llevara a cabo un análisis de las consecuencias desde la perspectiva del género que tiene su legislación y modificara todas las leyes y reglamentos que discriminaran a la mujer, en particular la Ley sobre la Brujería, la Ley de Ciudadanía, el Código Penal y la Instrucción Permanente 31 del Servicio de Policía¹⁸.

14. El mismo Comité recomendó que Malawi promulgara legislación para regular la relación entre los mecanismos de justicia formal y consuetudinaria y que reforzara las medidas para garantizar que los mecanismos judiciales consuetudinarios se ajustaran a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁹.

15. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi velara por que se aportaran recursos humanos, financieros y técnicos suficientes al Ministerio de Género, Infancia, Discapacidades y Bienestar Social para que este pudiera cumplir eficazmente su mandato de coordinación mediante las reuniones nacionales de sus grupos técnicos de trabajo y de sus redes²⁰.

16. Observando que, según lo previsto en la Ley de las Fuerzas de Defensa, los niños menores de 18 años no pueden alistarse en el ejército, el mismo Comité instó a Malawi a

garantizar la verificación obligatoria, uniforme y sistemática de la edad de recluta con el fin de prevenir evitar eficazmente el alistamiento de niños en las fuerzas armadas. Además, recomendó que Malawi incluyera una disposición explícita en el Código Penal para tipificar como delito el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o en grupos armados no estatales²¹.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la Ley de Armas de Fuego de 1967 actualmente en vigor no prohibiera expresamente la adquisición y el uso de armas de fuego por parte de niños, y señaló que la Comisión Jurídica de Malawi había formulado recomendaciones para la aprobación de una nueva Ley de Armas de Fuego. El Comité recomendó que Malawi adoptara con carácter de urgencia una nueva Ley de Armas de Fuego, prohibiera expresamente la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por los niños, confiscara las armas de fuego ilegales que estuvieran en circulación y que reglamentara el uso de las armas de fuego de fabricación casera²².

18. El mismo Comité recomendó que Malawi adoptara todas las medidas necesarias para que su legislación nacional le permitiera establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial e incluir en sus tratados de extradición los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados²³.

19. El ACNUR recomendó que Malawi acelerara la adopción de la política de migración y la promulgación del proyecto de Ley de Refugiados²⁴.

20. Observando que Malawi había ratificado la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), el ACNUR declaró que no existía una política o legislación para aplicar plenamente la Convención²⁵.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos de Malawi no funcionara de forma independiente y careciera de recursos suficientes. Instó a Malawi a procurar que la Comisión gozara de plena independencia, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y dispusiera de recursos suficientes²⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que la Comisión carecía de fondos y capacidad suficientes y que no había tenido comisionados desde mayo de 2019²⁷.

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi velara por que la Comisión de Derechos Humanos de Malawi recibiera recursos humanos, técnicos y económicos suficientes para desempeñar su mandato efectivamente, e hiciera accesible la Comisión a todos los niños²⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁹

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Malawi redoblara sus esfuerzos para promover la comprensión del concepto de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la realización de campañas de sensibilización dirigidas a los miembros de las profesiones jurídicas, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el público en general³⁰.

24. Observando la penalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, homosexuales e intersexuales eran objeto de violencia y discriminación. Además, los problemas a los que se enfrentaban esas personas se habían

visto exacerbados por la falta de claridad y las opiniones divergentes sobre la legalidad de una moratoria de las detenciones y los enjuiciamientos por actos homosexuales consentidos, dictada por el Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales en 2012³¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³²

25. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi adoptara medidas inmediatas para luchar contra la corrupción y acrecentar la capacidad de las instituciones de descubrir e investigar efectivamente los casos de corrupción y llevar a juicio a los presuntos autores³³.

26. El mismo Comité recomendó que Malawi velara por que las empresas aplicaran efectivamente las normas nacionales e internacionales de medio ambiente y salud. También recomendó que Malawi garantizara la eficaz supervisión de la aplicación de esas normas, impusiera sanciones adecuadas y previera reparaciones para los casos de incumplimiento³⁴.

27. El Comité recomendó que Malawi aumentara la concienciación y la preparación de los niños respecto del cambio climático y los desastres naturales incorporando esos temas en el plan de estudios y los programas de formación de docentes³⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁶

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Malawi había mantenido una moratoria *de facto* de las ejecuciones desde 1994, conmutando las penas de muerte por cadena perpetua, y que el Gobierno había asumido múltiples compromisos para continuar la moratoria con miras a abolir la pena de muerte. Sin embargo, los tribunales habían seguido dictando sentencias de pena capital³⁷.

29. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el considerable número de casos de secuestro, asesinatos rituales y exhumación de restos de niños con albinismo y por la aplicación inadecuada de las leyes y políticas destinadas a proteger los derechos de los niños con albinismo³⁸. Instó a Malawi, entre otras cosas, a prevenir los asesinatos, las mutilaciones, el infanticidio, el secuestro y otros ataques de que son víctimas los niños con albinismo³⁹.

30. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo expresó alarma por los ataques generalizados que sufrían las personas con albinismo. Entre las causas fundamentales de esos ataques figuraban la prevalencia de la creencia y la práctica de la brujería, el contexto de la pobreza, los informes de los medios de comunicación sobre los supuestos precios de las partes del cuerpo de las personas con albinismo, los mitos generalizados y la discriminación de larga data contra las personas con albinismo⁴⁰. La Experta Independiente recomendó que Malawi continuara dando una respuesta urgente a los ataques contra las personas con albinismo y que impartiera capacitación a los funcionarios públicos sobre los derechos de las personas con albinismo y las obligaciones del Estado a ese respecto, asegurara una mayor supervisión de los practicantes de la medicina tradicional y aprovechara la revisión de la Ley sobre la Brujería para reflexionar sobre las prácticas de brujería, garantizara que todos los presuntos delitos contra las personas con albinismo se investigaran rápida y exhaustivamente y prestara asistencia psicosocial, médica y jurídica a las personas con albinismo que fueran víctimas de ataques y a sus familias⁴¹.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Malawi a reforzar sus medidas para proteger a las mujeres y las niñas con albinismo de todas las formas de violencia y a luchar contra la discriminación, estigmatización y exclusión social que sufren⁴².

32. El mismo Comité expresó su preocupación por la gran prevalencia de prácticas nocivas como el matrimonio infantil o el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina en determinadas comunidades, la poligamia, la “purificación de viudas”, los ritos de iniciación, las ceremonias para niñas que dan lugar a abusos y la práctica de prescribir

relaciones sexuales con niñas o mujeres albinas como cura del VIH. El Comité instó a Malawi a aplicar efectivamente las disposiciones legales vigentes que prohíben las prácticas nocivas, procurando que todas esas prácticas se investigaran y sancionaran debidamente, y que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos y mecanismos de protección adecuados⁴³.

33. El mismo Comité instó a Malawi a modificar su Ley sobre la Brujería para armonizarla con las normas internacionales de derechos humanos, reforzar sus medidas para proteger contra la violencia a las mujeres acusadas de brujería, llevar a cabo actividades de sensibilización, especialmente en las zonas rurales, sobre la naturaleza delictiva de esos ataques y castigar eficazmente a los autores⁴⁴.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica protegía a los niños que tenían una relación doméstica con el autor y prevenía órdenes especiales además de las contenidas en otras leyes. Sin embargo, subsistían problemas en relación con el cumplimiento de dichas órdenes⁴⁵.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que un informe de 2019 de la Inspección de Prisiones había revelado una superpoblación carcelaria de hasta el 260 % de la capacidad oficial, la falta de alimentación y atención médica adecuadas, las malas condiciones de las estructuras físicas y las graves infracciones de los procesos de justicia penal que afectaban a los derechos de los detenidos a la libertad bajo fianza y al acceso a los tribunales⁴⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁷

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el sistema judicial y los mecanismos asociados prestaban escasa atención a los niños en conflicto con la ley. Los tres reformatorios estatales para esos niños, incluidos los niños en espera de juicio, carecían de fondos suficientes, lo que ponía en peligro la seguridad, la salud y el bienestar de los niños en los centros. Algunos niños estaban detenidos en prisiones para adultos⁴⁸.

37. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi elevara la edad de responsabilidad penal a una internacionalmente admitida y otorgara a los niños el beneficio de la duda en materia de imposición de penas, cuando su edad estuviera en disputa, velara por que los menores privados de libertad estuvieran reclusos separados de los adultos, y por que los varones estuvieran separados de las mujeres, garantizara que los niños que estuvieran en espera de juicio, en caso de ser detenidos, no fueran reclusos junto con los presos convictos, pusiera en funcionamiento los tribunales de justicia de menores y velara por que las condiciones de los reformatorios y otros centros de reclusión de niños satisficieran las necesidades de estos en materia de salud, educación y de otro tipo, utilizara los mecanismos de remisión y las alternativas a los castigos previstos en la Ley de Cuidado, Protección y Justicia para los Niños, velara por que los jueces, los agentes de policía, los fiscales, los funcionarios judiciales, los asistentes sociales y otros funcionarios competentes recibieran la debida capacitación en esos procesos, y mejorara las condiciones de detención en los centros de justicia de menores⁴⁹.

38. El mismo Comité recomendó que Malawi se cerciorara de que todos los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía fueran efectivamente investigados y sus autores enjuiciados y castigados con penas adecuadas y proporcionales a la gravedad de sus delitos⁵⁰.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el acceso a la justicia se veía limitado debido a que era mínimo el grado de concienciación de las comunidades así como de la accesibilidad a los servicios de justicia. Había pocos abogados de oficio en el país y los informes sobre la corrupción de la policía y los funcionarios judiciales disuadían a las víctimas de solicitar reparación jurídica⁵¹.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en el sector judicial no estructurado —que proporcionaba mecanismos para acceder a la justicia a través de un sistema de mediación en las aldeas, tribunales itinerantes y servicios paralegales— se

requería una mayor adhesión a los principios de derechos humanos y una mejor coordinación con el sistema formal de justicia⁵².

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el hecho de que las mujeres todavía debían superar numerosos obstáculos para obtener acceso a la justicia. Recomendó que Malawi se asegurara de que las mujeres tuvieran acceso efectivo a la justicia estableciendo tribunales, incluidos tribunales itinerantes, procurara que las mujeres adquirieran mayores conocimientos jurídicos básicos y conciencia de sus derechos, prestara asistencia letrada y velara por la reducción de los honorarios para las mujeres con bajos ingresos y su exención para las mujeres que vivían en la pobreza⁵³. El Comité recomendó, asimismo, que Malawi proporcionara recursos adecuados a la Oficina de Asistencia Jurídica⁵⁴.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵⁵

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que si bien no se requería autorización para llevar a cabo una manifestación, los organizadores de las mismas debían dar aviso con 48 horas de antelación, de conformidad con la Ley de la Policía. La policía tenía la obligación de garantizar la seguridad durante esas manifestaciones. El Ministro de Seguridad Nacional había anunciado recientemente una nueva reglamentación para controlar las manifestaciones en virtud de la Ley de Preservación de la Seguridad Pública. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó la preocupación de que esas normas limitaran la libertad de reunión⁵⁶.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Malawi a que redoblara sus esfuerzos por aumentar el número de mujeres en la vida política y pública. Recomendó, entre otras cosas, que Malawi agilizará el proceso de reforma de las leyes electorales pertinentes para introducir cuotas mínimas de candidatas en las listas electorales de los partidos políticos y en la composición de las estructuras ejecutivas de los partidos políticos⁵⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁸

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que había problemas para prestar servicios, asistencia y protección a las víctimas de la trata⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Malawi aplicara de manera efectiva la Ley sobre la Trata de Personas, abordara las causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas y de la explotación de la prostitución, y estableciera mecanismos adecuados para la detección temprana, la remisión y el apoyo a las víctimas de la trata, en particular mediante el acceso a centros de acogida y de asistencia jurídica, médica y psicosocial adecuada⁶⁰.

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi armonizara las penas correspondientes al delito de trata de niños previstas en la Ley sobre la Trata de Personas y en la Ley de Cuidado, Protección y Justicia para los Niños, estableciera mecanismos para asegurar que los niños víctimas de trata recibieran indemnización, y proporcionara recursos suficientes para la prestación de servicios sociales y de rehabilitación a las víctimas⁶¹.

46. El mismo Comité expresó preocupación por los informes sobre casos de utilización de niños en el turismo sexual en los complejos de vacaciones del lago Malawi, e instó al Estado a concienciar al sector turístico sobre los efectos nocivos del turismo sexual infantil, difundiera ampliamente, entre los agentes de viajes y las agencias de turismo, el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, y alentar a esas empresas a convertirse en signatarias del Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes⁶².

47. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el Centro de Rehabilitación Social de Lilongwe para las víctimas de la trata no tuviera fondos suficientes, careciera de apoyo a largo plazo y fuera inadecuado para los niños víctimas, y recomendó que Malawi garantizara el suministro de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados al Centro y a cualquier institución similar⁶³.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁶⁴

48. El Comité de los Derechos del Niño recalcó que la pobreza económica y material —o las condiciones atribuibles directa y exclusivamente a esa pobreza— nunca debería ser la única justificación para retirar a los padres la guarda de un hijo, colocar a un niño en una modalidad alternativa de cuidado o impedir la reinserción social de un niño⁶⁵. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Malawi favoreciera el cuidado de los niños en una familia cuando resultara posible e instituyera un sistema de hogares de guarda para los niños que no pudieran quedarse con su familia, con miras a reducir el internamiento de niños en instituciones⁶⁶.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que Malawi debía adoptar medidas para desalentar y prohibir la poligamia y garantizar el respeto de los derechos de las mujeres que vivían en uniones polígamas⁶⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Malawi había ratificado los principales instrumentos internacionales relativos al trabajo infantil, pero que la limitada capacidad del Ministerio de Trabajo había retrasado la finalización de las políticas pertinentes⁶⁸.

51. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi ultimara y ejecutara su política de trabajo infantil y su política de protección infantil para proteger a los niños de las peores formas de trabajo, y que asignara recursos humanos, técnicos y económicos suficientes a la inspección de trabajo para que las leyes y las políticas de trabajo infantil se aplicaran de manera íntegra, uniforme y eficaz⁶⁹.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistente discriminación contra la mujer en el mercado laboral. Recomendó, entre otras cosas, que Malawi adoptara medidas eficaces para lograr *de facto* la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral y eliminar la segregación ocupacional, y que adoptara medidas para aplicar efectivamente el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y para reducir la desigualdad salarial por razón de género⁷⁰.

2. Derecho a la seguridad social

53. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo recomendó que Malawi examinara los criterios para acceder a las prestaciones de los programas de bienestar social, teniendo en cuenta la vulnerabilidad al cáncer de piel y las deficiencias de visión a que se enfrentaban las personas con albinismo y, en particular, que se asegurara de que los programas de bienestar social no estuvieran condicionados a la realización de actos perjudiciales para las personas con albinismo, como la realización de trabajos manuales bajo el sol⁷¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷²

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Malawi se había vuelto propenso a sufrir desastres relacionados con el clima, como sequías e inundaciones, lo que daba lugar a la inseguridad alimentaria⁷³.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Malawi velara por que sus programas de reducción de la pobreza y protección social generaran resultados sostenibles⁷⁴. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo recomendó que Malawi continuara adoptando medidas para hacer frente a la pobreza a la luz de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de garantizar que los malawianos con albinismo no quedaran a la zaga y se les incluyera en todos los programas de reducción de la pobreza⁷⁵.

4. Derecho a la salud⁷⁶

56. Observando la elevada tasa de mortalidad materna, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las principales causas de muerte materna eran las hemorragias, la hipertensión, la sepsis y los abortos en condiciones de riesgo. El acceso a los servicios de atención obstétrica de emergencia era limitado⁷⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada tasa de mortalidad materna. Recomendó que Malawi redujera la mortalidad materna asegurando la prestación de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, en particular mejorando el acceso a servicios prenatales, durante el parto y posnatales⁷⁸.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la legislación sobre el aborto (disposiciones del Código Penal) era restrictiva y solo permitía el aborto cuando el embarazo suponía un riesgo para la vida de la mujer, lo que daba lugar a que muchos abortos se realizaran en condiciones clandestinas e inseguras⁷⁹.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la prevalencia del retraso del crecimiento en los niños menores de 5 años seguía siendo una de las más altas de África. Le preocupaba la baja calidad de los alimentos complementarios para los niños de edades comprendidas entre los 6 y 23 meses⁸⁰.

59. Refiriéndose a la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi ampliara la vacunación, se ocupara de la malnutrición crónica y el retraso del crecimiento y redujera la mortalidad infantil ocasionada por la malaria, las enfermedades neonatales y las enfermedades prevenibles, como la neumonía y la diarrea, y elabore un plan nacional de salud para 2017, dirigido a reducir la mortalidad maternoinfantil, mejorara la gestión de los medicamentos y del sistema de salud, aprobara el proyecto de ley sobre el VIH/sida, aplicara el Plan Nacional sobre el VIH (2015-2020) y universalizara el tratamiento antirretrovírico, adoptara medidas urgentes para prevenir las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/sida entre las niñas, redoblará los esfuerzos por mejorar el acceso a los servicios básicos de atención de la salud formando a profesionales de la salud que se ocuparan de los niños y las embarazadas, sobre todo en las zonas rurales, y pusiera en práctica las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años, emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁸¹.

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las mujeres y las niñas corrían un mayor riesgo de infección por el VIH debido a las desigualdades de género profundamente arraigadas y a las normas de género nocivas. La financiación de la respuesta al VIH dependía en gran medida de fuentes externas, y la financiación interna se estimaba en un 14 %. La promulgación de la Ley sobre el VIH y el Sida (prevención y gestión) de 2018 había sido un paso positivo, pero la política nacional sobre el VIH/sida todavía se estaba examinando⁸².

61. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi mejorara el acceso de las adolescentes a los servicios de salud reproductiva e incrementara la ayuda a los servicios de salud reproductiva y planificación familiar y el acceso a obtención de productos y métodos anticonceptivos de precio módico⁸³.

62. El mismo Comité recomendó que Malawi despenalizara el aborto en todos los supuestos y suprimiera las trabas que lo impedían, garantizara el acceso a un aborto seguro y a unos servicios de atención posaborto, y velara por que se escucharan siempre las opiniones de las adolescentes y se les otorgara la debida consideración en las decisiones sobre el aborto⁸⁴.

63. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo afirmó que las personas con albinismo eran particularmente vulnerables al cáncer de piel y que ese tipo de cáncer ponía en peligro la vida de las personas con albinismo ya que había pocas instalaciones para realizar intervenciones médicas adecuadas. La Experta Independiente recomendó que Malawi velara por que la loción de protección solar se incluyera en la lista de medicamentos esenciales, y se ofreciera gratuitamente y

distribuyera regularmente, junto con la ropa de protección solar, garantizara que se proporcionara capacitación e información sobre el albinismo y las cuestiones de salud conexas a las madres de niños con albinismo inmediatamente después del nacimiento del hijo, y ofreciera evaluaciones dermatológicas y oftalmológicas gratuitas a las personas con albinismo, junto con gafas, dispositivos de adaptación y otras ayudas visuales⁸⁵.

5. Derecho a la educación⁸⁶

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Malawi redoblara sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación, entre otras cosas proporcionando la debida infraestructura escolar y aumentando el número de docentes cualificados, en especial de profesoras cualificadas⁸⁷.

65. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que en 2019 se comunicó que se suprimirían los derechos de matrícula en todas las escuelas secundarias públicas. Señaló que existía la preocupación de que la iniciativa diera lugar a una gran afluencia de estudiantes para la que el sistema educativo no estaba preparado. La UNESCO alentó a Malawi a que se asegurara de que la implantación de la enseñanza secundaria gratuita recibiera una financiación adecuada⁸⁸.

66. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi suprimiera los gastos ocultos de la educación, como las “tasas de desarrollo”, contratara maestros recién formados para reducir la proporción de alumnos respecto de maestros, afrontara el problema de la elevada cifra de deserciones escolares, sobre todo entre las niñas, afrontara el problema de los abusos sexuales contra niños, especialmente niñas, cometidos por maestros y compañeros, descentralizara y simplificara y el proceso de readmisión de las adolescentes en la escuela después de un embarazo y velara por que recibieran la ayuda apropiada, hiciera accesibles las escuelas a los niños con discapacidad y les proporcionara unas infraestructuras y unos materiales pedagógicos y escolares que se ajustaran a sus necesidades, mejorara la eficacia del gasto de los recursos asignados al sector educativo, y elaborara programas para promover la formación de maestras⁸⁹.

67. La UNESCO declaró que existían disparidades entre los géneros en la terminación del primer ciclo de la enseñanza secundaria a expensas de las niñas entre las poblaciones pobres y rurales y a expensas de los niños entre las poblaciones ricas y urbanas⁹⁰.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los persistentes obstáculos estructurales o de otra índole para que las niñas accedieran a una educación de calidad, en particular en la enseñanza secundaria, debido, entre otros factores, a la falta de infraestructura escolar, como instalaciones sanitarias adecuadas, y por la persistencia del acoso y los abusos sexuales de niñas por compañeros y docentes. Recomendó, entre otras cosas, que Malawi promoviera aún más la permanencia de las niñas en la escuela, por ejemplo reforzando la política de readmisión en la escuela de las niñas embarazadas y de las madres jóvenes, y abordara la cuestión del acoso y los abusos sexuales de niñas por compañeros y docentes en la escuela, o de camino a ella⁹¹.

69. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo recomendó que Malawi garantizara la plena aplicación del Programa de Promoción de la Educación Inclusiva, incluso proporcionando los recursos necesarios para que los educadores para alumnos con necesidades especiales tuvieran acceso regularmente a todas las escuelas en las que hubiera niños con albinismo, y que garantizara la disponibilidad de dispositivos para la visión deficiente, así como de material impreso en letra grande en todas las escuelas como medidas de ajuste razonable⁹².

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que los maestros no estaban capacitados para impartir “educación sexual integral”, y que a menudo dejaban de lado los elementos más delicados de los planes de estudio, centrándose en su lugar en la abstinencia y la prevención del VIH⁹³.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁴

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer declaró que Malawi debía redoblar sus esfuerzos para mejorar el acceso de las mujeres al crédito, los servicios financieros y la asistencia técnica y fomentar y apoyar el emprendimiento femenino ofreciendo programas de desarrollo de la capacidad, en particular en el sector minero⁹⁵.

72. El mismo Comité recomendó que Malawi agilizara la aprobación del proyecto de Ley de Tierras en Régimen Consuetudinario para garantizar la protección de los derechos consuetudinarios de la mujer a la tierra, su acceso a ella, entre otras cosas para cultivar alimentos y generar ingresos, y su control sobre los recursos productivos, y para fomentar su participación en la adopción de decisiones relativas a la asignación de tierras⁹⁶.

73. El Comité expresó inquietud por la persistente situación de violencia generalizada contra la mujer, incluida la violencia doméstica. Le inquietaba particularmente que la violación conyugal no estuviera tipificada como delito, que los tribunales aplicaran el “requisito de corroboración”, en virtud del cual se necesitaba el testimonio de un testigo para probar la culpabilidad en las causas de delitos sexuales, y que los servicios de protección, apoyo y rehabilitación disponibles para las mujeres víctimas de la violencia fueran insuficientes. El Comité instó a Malawi a tipificar expresamente como delito la violación conyugal y a asegurar de que los requisitos probatorios en las causas penales relativas a delitos sexuales no dieran como resultado la impunidad de los autores, a organizar programas de desarrollo de la capacidad de jueces, fiscales, agentes de policía y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal relativas a la violencia contra la mujer, y a velar por que todos los casos de violencia contra la mujer se investigaran a fondo y de manera eficaz⁹⁷.

2. Niños⁹⁸

74. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi redoblara sus esfuerzos para que ese derecho se incorporara apropiadamente y se interpretara y aplicara coherentemente en todos los procedimientos y decisiones legislativos, administrativos y judiciales y en la totalidad de las políticas, los programas y los proyectos que atañen a los niños o les afectan⁹⁹.

75. Acogiendo con satisfacción el marco legislativo y de políticas mediante el cual se pueden expresar las opiniones de los niños, el mismo Comité alentó a Malawi a fortalecer el Parlamento de la Juventud y a afianzar las estructuras para la participación de los niños, en especial en el plano comunitario, en la familia, en las escuelas y en los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten¹⁰⁰.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que Malawi había finalizado el Plan de Acción Nacional para los Niños Vulnerables (2015-2019) y había elaborado planes de aplicación en los distritos de protección de la infancia para su aplicación al nivel subnacional, lo que había dado lugar a la aplicación parcial de una recomendación pertinente y apoyada del anterior examen periódico universal¹⁰¹.

77. El Comité de los Derechos del Niño declaró que Malawi debía redoblar sus esfuerzos para erradicar la discriminación contra los grupos de niños que se hallaban en las situaciones más vulnerables, como las niñas, los niños con discapacidad, los niños con albinismo, los niños que viven con el VIH/sida y los niños de las zonas rurales¹⁰².

78. El mismo Comité expresó preocupación por el alto grado de violencia que sufrían los niños¹⁰³. Instó a Malawi a ampliar y aplicar los programas destinados a prevenir la violencia contra los niños, velar por la existencia de más servicios disponibles reforzando las capacidades técnicas y operativas de la policía y los centros comunitarios de ayuda a las víctimas, así como las de los trabajadores de los servicios de protección infantil, a fortalecer los mecanismos de detección temprana y prevención de los abusos contra niños en el plano comunitario, e informar a la población de su existencia y de los procedimientos correspondientes, a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los niños víctimas de

la violencia recibieran asistencia psicológica y rehabilitadora y alentar a esos niños a que denunciaran los casos de abuso, violencia y descuido, y afrontar la violencia policial contra los niños impartiendo a la policía adiestramiento especial en técnicas para tratar con los niños en general¹⁰⁴.

79. El Comité también instó a Malawi a asignar prioridad a la provisión de recursos suficientes para que se aplicara íntegramente la Ley de Cuidado, Protección y Justicia para los Niños y las demás leyes pertinentes, y a velar por la elaboración de programas y políticas de prevención de la violencia y los abusos sexuales contra los niños¹⁰⁵.

80. El Comité instó a Malawi a incluir en la Constitución y la legislación una disposición para prohibir expresamente el castigo corporal, y a reforzar sus programas de concienciación para promover unas formas de crianza de los niños y de disciplina que fueran positivas, no violentas y participativas¹⁰⁶.

81. Observando que en virtud de la Ley de Matrimonio, Divorcio y Relaciones Familiares se había elevado la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, la UNESCO declaró que alrededor del 46 % de las niñas se casaban antes de los 18 años y el 9 % antes de los 15 años¹⁰⁷.

82. El Comité de los Derechos del Niño instó a Malawi a adoptar todas las medidas las medidas necesarias para erradicar los matrimonios infantiles, y a elaborar campañas y programas de concienciación amplios sobre las disposiciones en las que se penalizan las prácticas nocivas y sobre los perjuicios que acarrear a los niños, así como campañas sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas¹⁰⁸.

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que se habían elaborado varias políticas y estrategias fundamentales para poner fin al matrimonio infantil y movilizar a los dirigentes tradicionales con ese fin, entre ellas la política nacional en materia de género, el Plan de Acción Nacional para Poner Fin a la Violencia de Género y la Estrategia Nacional para Poner Fin al Matrimonio Infantil. Sin embargo, no se había asignado presupuesto para la ejecución de la Estrategia Nacional para Poner Fin al Matrimonio Infantil¹⁰⁹.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que los niños y niñas que vivían en la calle o mendigaban en la calle eran vulnerables a la explotación económica y sexual¹¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malawi adoptara todas las medidas necesarias para que los niños de la calle recibieran alimentos, ropa, alojamiento, atención de la salud y oportunidades educativas¹¹¹. El Comité recomendó, asimismo, que Malawi redoblara sus esfuerzos por crear poner en funcionamiento un sistema integral, coordinado y eficaz de reunión de datos, análisis, supervisión y evaluación de los efectos, que abarcara todas las esferas del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, e intensificara sus medidas preventivas con vistas a englobar todas las esferas del Protocolo Facultativo, en particular brindando suficientes recursos a las unidades comunitarias y policiales de asistencia a las víctimas, acelerando la creación y puesta en funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Trata de Personas, y de los hogares de acogida y otros lugares seguros para atender y proteger a los niños, y eliminando las prácticas nocivas, como la *kupimbira* y la *kutomera*¹¹².

3. Personas con discapacidad¹¹³

85. El Comité de los Derechos del Niño instó a Malawi, entre otras cosas, a adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, elaborara una estrategia amplia de inclusión de los niños con discapacidad, aplicara la Ley de Discapacidad de 2012 y el correspondiente Plan de Acción Nacional, estableciera el Fondo Fiduciario para las Personas con Discapacidad, y adoptara medidas en pro de una educación totalmente inclusiva¹¹⁴.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de los progresos legislativos, el Gobierno todavía no había puesto en práctica una inclusión real y significativa de las personas con discapacidad. Recomendó que

Malawi aumentara la financiación del sector de la discapacidad para aplicar eficazmente la Ley de Discapacidad y el Plan de Acción Nacional sobre las Personas con Albinismo¹¹⁵.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹¹⁶

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que en 2018 Malawi decidió poner en marcha el marco de respuesta integral para los refugiados, de conformidad con la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹¹⁷.

88. El Comité de los Derechos del Niño expresó inquietud por la falta de mecanismos efectivos para detectar en una etapa temprana a los niños refugiados, niños solicitantes de asilo y niños migrantes que entran en Malawi y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, y recomendó el establecimiento de ese tipo de mecanismos¹¹⁸.

89. El mismo Comité recomendó que Malawi ampliara la ayuda, los servicios y las instalaciones destinados a los niños de los campamentos de refugiados y, en particular, subsanara la escasez de instalaciones y servicios de saneamiento, educación, esparcimiento y atención médica y ofreciera a los niños la oportunidad de proseguir su educación superior y acceder al empleo¹¹⁹.

5. Apátridas¹²⁰

90. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Malawi a revisar la Ley de Ciudadanía para que las mujeres y los hombres disfrutaran de los mismos derechos a adquirir, cambiar, transferir y conservar la nacionalidad y a que introdujera salvaguardias para conceder la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio que de otra manera serían apátridas¹²¹.

91. El Comité de los Derechos del Niño instó a Malawi a aplicar efectivamente Ley del Registro Nacional en virtud de la cual la inscripción de los nacimientos pasaba a ser obligatoria y universal, y a estudiar la posibilidad de elaborar unas estructuras de inscripción móviles y crear unos mecanismos de inscripción en el ámbito de las autoridades tradicionales para garantizar a todos el servicio de inscripción¹²².

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Malawi will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MWindex.aspx.
- ² For relevant recommendations see A/HRC/30/5, paras. 110.1–110.10, 110.12, 110.49–110.56, 112.1–112.3, 112.7, 112.9–112.11, 113.1–113.5, 113.7 and 113.10.
- ³ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 18 (e). See also CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 29 and Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Malawi, pp. 1 and 3.
- ⁴ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 30 (b).
- ⁵ Ibid., para. 39 (e).
- ⁶ UNHCR submission, pp. 1–2.
- ⁷ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 45.
- ⁸ CRC/C/OPAC/MWI/CO/1, para. 27.
- ⁹ Ibid., para. 26.
- ¹⁰ Letter dated 20 November 2017 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Representative of Malawi to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, referring to CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1.
- ¹¹ United Nations country team submission for the universal periodic review of Malawi, para. 7.
- ¹² For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.11, 110.19–110.21, 110.26–110.28, 110.30–110.36, 110.39, 110.45–110.47, 110.58–110.64, 111.4–111.6, 111.8, 112.4–112.5, 113.11, 113.17–113.18, 113.21 and 113.27.
- ¹³ United Nations country team submission, para. 3.
- ¹⁴ Letter dated 20 November 2017 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Representative of Malawi to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, referring to CCPR/C/MWI/CO/1/Add.1.
- ¹⁵ CRC/C/OPSC/MWI/CO/1, paras. 8 and 26.

- ¹⁶ Ibid., para. 28.
¹⁷ Ibid., paras. 21–22.
¹⁸ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 11 (a); see also para. 47.
¹⁹ Ibid., para. 13 (b).
²⁰ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 7.
²¹ CRC/C/OPAC/MWI/CO/1, paras. 14–15 and 19.
²² Ibid., paras. 20–21.
²³ Ibid., para. 23.
²⁴ UNHCR submission, p. 2.
²⁵ Ibid., p. 3.
²⁶ CEDAW/C/MWI/CO/7, paras. 16–17.
²⁷ United Nations country team submission, para. 4.
²⁸ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 10 (a).
²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 113.13–113.14, 113.19, 113.22 and 113.28.
³⁰ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 11 (e).
³¹ United Nations country team submission, para. 16.
³² For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.37, 110.117 and 110.132.
³³ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 8 (c).
³⁴ Ibid., para. 12 (b).
³⁵ Ibid., para. 36 (d).
³⁶ For relevant recommendations see A/HRC/30/5, paras. 113.15–113.16, 113.20 and 113.23–113.26.
³⁷ United Nations country team submission, para. 28.
³⁸ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 26 (a)–(b).
³⁹ Ibid., para. 27 (c).
⁴⁰ A/HRC/34/59/Add.1, para. 78. See also United Nations country team submission, para. 19.
⁴¹ A/HRC/34/59/Add.1, paras. 81 (a), 83 (a), 84 (a)–(b), 85 (a) and 86.
⁴² CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 45.
⁴³ Ibid., paras. 20–21.
⁴⁴ Ibid., para. 47.
⁴⁵ United Nations country team submission, para. 23.
⁴⁶ Ibid., para. 35.
⁴⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.78, 110.102–110.103, 110.105–110.106, 110.109, 110.112 and 111.12.
⁴⁸ United Nations country team submission, para. 37.
⁴⁹ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 43 (a)–(f).
⁵⁰ CRC/C/OPSC/MWI/CO/1, para. 32.
⁵¹ United Nations country team submission, para. 32.
⁵² Ibid., para. 33.
⁵³ CEDAW/C/MWI/CO/7, paras. 12 and 13 (a).
⁵⁴ Ibid., para. 13 (c).
⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.67, 110.110, 110.114 and 112.8.
⁵⁶ United Nations country team submission, para. 49.
⁵⁷ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 27.
⁵⁸ For relevant recommendations see A/HRC/30/5, paras. 110.99–110.101, 110.107, 111.2 and 111.10.
⁵⁹ United Nations country team submission, para. 30.
⁶⁰ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 25.
⁶¹ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 42 (a) and (c).
⁶² CRC/C/OPSC/MWI/CO/1, paras. 23–24.
⁶³ Ibid., para. 40.
⁶⁴ For relevant recommendations see A/HRC/30/5, paras. 110.22–110.23.
⁶⁵ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 29.
⁶⁶ Ibid., para. 29 (d).
⁶⁷ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 51.
⁶⁸ United Nations country team submission, para. 69.
⁶⁹ CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 40 (a) and (d).
⁷⁰ CEDAW/C/MWI/CO/7, paras. 32 and 33 (a)–(b). See also United Nations country team submission, para. 71.
⁷¹ A/HRC/34/59/Add.1, para. 88 (b).
⁷² For relevant recommendations see A/HRC/30/5, paras. 110.38, 110.115–110.116 and 110.118–110.120.
⁷³ United Nations country team submission, para. 61.
⁷⁴ CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 39.
⁷⁵ A/HRC/34/59/Add.1, para. 88 (a).

- 76 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.121–110.126, 112.6 and 112.12–112.13.
- 77 United Nations country team submission, paras. 57–58.
- 78 CEDAW/C/MWI/CO/7, paras. 34 (a) and 35 (a).
- 79 United Nations country team submission, para. 59.
- 80 *Ibid.*, para. 61.
- 81 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 33.
- 82 United Nations country team submission, para. 55.
- 83 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 35 (b). See also CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 35 (d).
- 84 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 35 (c). See also CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 35 (c).
- 85 A/HRC/34/59/Add.1, paras. 70 and 91 (a)–(c).
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.127–110.130, 111.13 and 113.39.
- 87 CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 31 (a).
- 88 UNESCO submission for the universal periodic review of Malawi, pp. 4–5.
- 89 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 37.
- 90 UNESCO submission, p. 4.
- 91 CEDAW/C/MWI/CO/7, paras. 30 (a) and (d) and 31 (c)–(d).
- 92 A/HRC/34/59/Add.1, para. 92 (a)–(b).
- 93 United Nations country team submission, para. 65.
- 94 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.17–110.18, 110.44, 110.65, 110.68, 110.83–110.85, 110.92, 110.94, 110.108, 113.12, 113.38 and 113.40–113.41.
- 95 CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 39.
- 96 *Ibid.*, para. 43.
- 97 *Ibid.*, paras. 22 and 23 (b)–(d).
- 98 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.13–110.16, 110.29, 110.40–110.43, 110.66, 110.72, 110.86–110.91, 110.95–110.98, 110.113, 111.1, 111.7, 111.9 and 111.13.
- 99 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 15.
- 100 *Ibid.*, para. 16 (a)–(b).
- 101 United Nations country team submission, para. 5, referring to A/HRC/30/5, para. 110.72 (Namibia).
- 102 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 14 (a).
- 103 *Ibid.*, para. 20 (a).
- 104 *Ibid.*, para. 21 (a)–(d) and (g).
- 105 *Ibid.*, para. 23 (a).
- 106 *Ibid.*, para. 19 (a)–(c).
- 107 UNESCO submission, p. 4, in particular footnote 13 referring to UNICEF, “Child marriage in Malawi” (2018), p. 1.
- 108 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 25 (a) and (c).
- 109 United Nations country team submission, paras. 9 and 43.
- 110 *Ibid.*, para. 45.
- 111 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 41 (a).
- 112 CRC/C/OPSC/MWI/CO/1, paras. 6 and 20.
- 113 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.48, 110.73–110.74, 110.131 and 111.11.
- 114 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 32.
- 115 United Nations country team submission, paras. 18 and 20.
- 116 For the relevant recommendation, see A/HRC/30/5, para. 113.10.
- 117 United Nations country team submission, para. 74.
- 118 CRC/C/OPAC/MWI/CO/1, paras. 24 and 25 (a).
- 119 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 39 (b).
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/30/5, paras. 110.57 and 110.69–110.71.
- 121 CEDAW/C/MWI/CO/7, para. 29.
- 122 CRC/C/MWI/CO/3-5, para. 18 (a)–(b).